

ENTIDAD : Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada
 REPRESENTANTE LEGAL : FERNEY MARINO CAMPO RIVERA
 RESPONSABLE DE LA INFORMACION : FERNEY MARINO CAMPO RIVERA

| (N) Consecutivo | (C) Código Hallazgo | (C) Descripción | (C) Causa | (C) Efecto | (C) Accion Correctiva | (C) Objetivo | (C) Descripción De Las Metas | (C) Unidad De Medida | (C) Dimension De Las Metas | (F) Fecha De Inicio | (F) Fecha De Terminacion | (N) Plazo En Semanas | (C) Area Responsable |
|-----------------|---------------------|---|--|---|--|--|--|----------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------|----------------------|----------------------|
| 1 | A | Verificada la página del SECOP, Sistema Electrónico para la Contratación Pública, se evidenció que el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, no sube la información relacionada con su proceso contractual a la página correspondiente. Se recomienda a la entidad auditada, que suba la información contractual a su página web. | Incumplimiento de disposiciones legales. Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso. | Contraría los principios de publicidad y transparencia, vulneración de normas en materia de publicidad contractual. | Rendir ante la plataforma del SECOP el total de la contratación celebrada la entidad durante cada vigencia. | Cumplir con la normatividad que exige la publicación de la contratación de las empresas de economía mixta. | Cargue de la documentación de todos los contratos celebrados en cada vigencia. | Porcentual | 100% | 01/02/2019 | 31/12/2019 | 48 | Area administrativa |
| 2 | A | Verificada la página de SIA OBSERVA, Sistema Integral de Auditoria – Informes y Reportes, se evidenció que el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, presenta inconsistencias relacionadas con el contenido de los documentos soportes, que no siempre corresponden en su contenido a lo que se denomina o titula así: El Contrato 38 de 2016, Columna CAUSAL CONTRATO, se indica que es un contrato interadministrativo, cuando es un contrato de compraventa, no se adjunta copia de los estudios previos; en el Contrato 16 de 2017, en la Columna TIPO CONTRATO, se relaciona como contrato de prestación de servicios, cuando es un Contrato de Suministro; en el contrato 35 de 2016, no hay copia de los estudios previos; en la relacionada con el Contrato 2 de 2017 – Documentos de Legalidad Anexados, el documento mencionado como póliza, corresponde a la Resolución 51 de 2015, el Acta de Inicio que se menciona, corresponde al Contrato 43 de 2016; en el Contrato 14 de 2017, en Acto Administrativo de Justificación, aparecatos de la sociedad cuyo monto sea inferior a 45 SMMLV del presupuesto anual de la empresa y en aquellos casos en que las normas de contratación pública así lo exijan. No es clara la redacción de los literales r) y v) del artículo 32 y literal j) del artículo 46 de los estatutos, cuando establecen que la cuantía debe determinarse sobre e | Incumplimiento de disposiciones legales. Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso | Viola el principio de legalidad, vulneración de normas en materia de rendición de cuentas | Rendir la información el SIA observa de conformidad con el regimen privado de la entidad con respecto al su devenir contractual. | Cumplir con la normatividad que exige la publicación de la contratación de acuerdo a los diferentes items y calumnas del SIA observa . | Cargar toda la información contractual de manera completa y de acuerdo a cada items y columna diseñado por el SIA observa y de acuerdo al regimen privado contractual de la entidad. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Area administrativa |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------|---|--|--|--|---|--|------------|------|------------|------------|----|--|
| 3 | A | La Resolución 51 de 2015 del CDA establece: Fijase la cuantía mínima para contratar directamente hasta la suma de 45 SMMLV y establece los requisitos para la legalización del contrato que se celebre. Lo anterior quiere decir que para los contratos de cuantías superiores a los 45 SMMLV, el procedimiento no podrá ser el de Contratación directa. En la revisión de los contratos, se ha podido constatar que para aquellos superiores a los 45 SMMLV, se surte un trámite idéntico al seguido para los contratos de cuantías inferiores a aquella, situación que debe ser modificada por el Centro de Diagnóstico Automotor, para que existan dos procedimientos diferentes para cada una de las cuantías. Para la contratación directa, se establecen requisitos para la legalización del contrato: cotizaciones y aprobación y solicitud previa del servicio, cumplimiento de requisitos que no se cumple en ninguno de los contratos revisados, en los que no hay aprobación de cotizaciones, ni solicitud previa del servicio. | Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso | Vulneración de normas en materia contractual y de derecho civil y comercial. | Ya se expidió el Manual de Contratación interno de la entidad que fue expedido el 21 de diciembre de 2018. | Dejar de aplicar la Resolución 51 de 2015, que solo tuvo vigencia para el año 2016. | Aplicar el Manual de contratación interno de la entidad como empresa de economía mixta, el cual fue expedido el 21 de diciembre de 2018. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Gerencia del Centro Diagnóstico Automotor. |
| 4 | A-D-P | Los estatutos vigentes de la sociedad son los contenidos en la escritura pública 517 del 5 de marzo de 2013, que contienen inconsistencia relacionadas con: <u>En su literal r) del artículo 32</u> , establece que corresponde a la <u>Asamblea, autorizar</u> al Gerente para celebrar toda clase de contratos cuyo monto <u>no</u> sea superior a 20 SMMLV del valor del presupuesto anual de la sociedad, o que signifique traslado de dominio en el caso de inmuebles. <u>El literal v) del mismo artículo</u> , autorizar al Gerente para celebrar toda clase de contratos cuyo monto sea superior a 45 SMMLV del total del presupuesto anual de la empresa y en aquellos casos en que las normas de contratación pública así lo exijan. <u>El literal c) del artículo 39</u> , dice que corresponde a la Junta Directiva conocer <u>previamente</u> de los contratos de consultoría, asesoría y de servicio especiales externos que se requieran para la buena marcha cuya sustentación deberá hacer la Gerencia. <u>El literal i) del artículo 46</u> ordena que el Gerente deberá suscribir todos los contratos de la sociedad cuyo monto sea inferior a 45 SMMLV del presupuesto anual de la empresa y en aquellos casos en que las normas de contratación pública así lo exijan. No es clara la redacción de los literales r) y v) del artículo 32 y literal j) del artículo 46 de los estatutos, cuando establecen que la cuantía debe determinarse sobre el presupuesto anual de la empresa, por lo que se recomienda analizarlos y de ser necesario, corregirlos. | Violación a normas de derecho civil y comercial. Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso. | Vulneración de normas en materia contractual y de derecho privado y comercial. | Programar reunión de la junta de socios y tratar la corrección de los estatutos de la entidad. | Claridad a los estatutos de la entidad y evitar interpretaciones subjetivas de los organismos de control. | Buscar la transparencia en la literalidad escritural de los estatutos | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Gerencia del Centro Diagnóstico Automotor. |
| 5 | A | En la revisión de carpetas por cada uno de los contratos auditados, no se encontró información completa en términos generales, debiendo acudir a la información de tesorería, para poder completar la revisión de cada contrato. Todas las carpetas tienen tabla de contenido con inconsistencias, no se indica en que folios aparecen todos los documentos que en ella reposan, conforme a regulación de archivo, deben encontrarse perfilados, en orden cronológico y foliado. Los expedientes contractuales, no contienen los soportes debidamente clasificados y en orden que permitan visualizar las etapas pre - contractual, contractual y post – contractual. | Inadecuado control y seguimiento a los procedimientos legales para implementación de un archivo adecuado. | Deficiencia en el establecimiento e interpretación de las funciones. Esta deficiencia, es repetitiva, se presentó en la Auditoría Regular de las vigencias 2014 y 2015 y no fue debidamente corregida. | Organización total de las carpetas contractuales. | Propender porque cada contrato cuente con la documentación inherente al mismo. | Lograr que cada carpeta contractual cuenta con la documentación que permita deducir el estado de cada contrato en cada vigencia. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Area contable |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------|---|---|--------------------------------------|--|--|---|------------|------|------------|------------|----|--|
| 6 | A | Al observar los estudios previos en cada uno de los procesos contractuales, se observa que no hay estudio que determine el valor estimado del contrato a celebrar, ni los denominados criterios de selección; no indican ninguna forma en la que el eventual contratista será seleccionado, sino que se limitan a exigir que se adjunten documentos de identidad, RUT y antecedentes, que son documentos que deben presentarse para la suscripción de los contratos, pero no para la selección del contratista. | Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso. | Contraría el principio de legalidad | La junta directiva expidió el manual de contratación interno de la entidad de acuerdo a su régimen de contratación. | Suscribir cada contrato de acuerdo a las normas contractuales de la entidad. | Aplicar los principios de la contratación pública sin desconocer el Manual de contratación interno y su régimen privado. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Gerencia del Centro Diagnóstico Automotor. |
| 7 | A-D | No se demuestra el pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales como soporte para la firma de los contratos y para el pago de los mismos. Esto ocurre en los Contratos 12 de 2016, 18 de 2016, 35 de 2016, 38 de 2016, 41 de 2016, 43 de 2016, 2 de 2017, 10 de 2017, 14 de 2017, 18 de 2017, 19 de 2017 (pago comprobante de egreso 6116), 26 de 2017, | Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso. | Contraría el principio de legalidad. | Exigir a los contratistas que legalmente estén obligados a hacerlo el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales. | Buscar que los antecedentes de los contratistas relacionados con el pago a la seguridad social y parafiscales obren en las carpetas contractuales. | Anexar a cada carpeta contractual los antecedentes documentales relacionados con el pago de seguridad social y parafiscales. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Area contable |
| 8 | A-D-F | De acuerdo con la normatividad vigente los contratistas de contratos de obra pública, están obligados a pagar la contribución por obra pública y por estampilla pro-cultura. El CDAP no exigió al contratista del contrato 35 de 2016, el pago de los valores correspondientes que son por Obra pública \$519.138 y por estampilla pro cultura \$51.914 que debieron haberse liquidado sobre una base de \$10.382.758 que es el valor del contrato sin Iva. | Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso. | Contraría el principio de legalidad. | Exigencia a todos los contratistas el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se originan por la celebración de un contrato. | Buscar que los antecedentes de los contratistas relacionados con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones obren en las carpetas contractuales. | Anexar a cada carpeta contractual los antecedentes documentales relacionados con el pago de impuestos, tasas y contribuciones cuando se esté obligado a ello. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Gerencia del Centro Diagnóstico Automotor. |
| 9 | A | Sobre las adiciones en plazo y/o valor, debe ampliarse la vigencia de la Garantía presentada. En el Contrato 16 de 2017, no se amplió la garantía por el valor adicional. | Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso. | Contraría el principio de legalidad | Siempre que se celebren adiciones contractuales, se ampliarán las garantías que se hayan exigidos con ocasión del contrato principal. | Garantizar la protección de la entidad en cada adición contractual exigiendo la ampliación de las garantías, cuando estas se hayan exigido en el contrato principal. | Cada contrato al que se le hayan exigido garantías, estas serán ampliadas durante la celebración de las adiciones a que haya lugar. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Gerencia del Centro Diagnóstico Automotor. |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----|-----|--|---|-------------------------------------|--|---|---|------------|------|------------|------------|----|--|
| 10 | A | Inscripciones en el RUP en Cámara de Comercio: El artículo 4 de la Resolución 51 de 2015 del CDA, indica que en los contratos de cuantías superiores a los 45 SMMLV, deberá exigirse al contratista su inscripción en el RUP de la correspondiente Cámara de Comercio. | Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso. | Contraría el principio de legalidad | No obstante tener vigencia dicha resolución solo para contrato celebrados en 2016, la entidad ya cuenta con su manual de contratación interno que fija el derrotero contractual de la misma. | Propender por la aplicación del manual interno de contratación de la entidad y su regimen privado. | La celebración de cada contrato se hará guardando los parametros del manual de contratación interno, las normas privadas porque la entidad compite con dicho sector y los principios rectores de la contratación publica. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Gerencia del Centro Diagnóstico Automotor. |
| 11 | A-D | Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. El Centro presenta la Resolución 56 del 18 de septiembre de 2018, mediante la cual se adopta el Plan para la vigencia 2018. El Decreto 2641 de 2012 establece en su artículo 7, que las entidades del orden nacional, departamental y municipal, deberán publicar en un medio de fácil acceso al ciudadano, su Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, a más tardar el 31 de enero de cada año. Adicionalmente en su Parágrafo Transitorio ordena que para el año 2013, las entidades tendrán como máximo plazo para elaborar u homologar y publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el 13 de abril de 2013. El artículo 81 de la Ley 1474 de 2011 – Sanciones por el incumplimiento de Políticas Institucionales, establece que el incumplimiento de la implementación de las políticas institucionales y pedagógicas contenidas en el presente Capítulo por parte de los empleados públicos encargados, se constituirá como falta disciplinaria grave (el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, es una de estas políticas). | Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso. | Contraría el principio de legalidad | La entidad acatará la normas que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza y en los que sea destinataria de marcos normativos. | Ajusta el actuar administrativo interno de la entidad auditada, con el fin de buscar la aplicación de las distintas normas, dado su naturaleza como sociedad de economía mixta que compite con el sector privado. | Se acatarán las distintas normas que destinatarias de la entidad como sociedad de economía mixta, por tal motivo se ajustará toda la actividad administrativa de la entidad con base en normatividades legales. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Gerencia del Centro Diagnóstico Automotor. |
| 12 | A | Plan de Acción. El artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 establece que a partir de la vigencia de la presente ley (Diario Oficial 48.128 del 12 de julio de 2011), todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web, el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior. Igualmente publicarán por dicho medio, su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación. PARÁGRAFO. <u>Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.</u> | Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso. | Contraría el principio de legalidad | Siendo el Centro Diagnóstico Automotor de Popayán, una sociedad de economía mixta que compite con el sector privado, acatará las normas que regular su actuar administrativo. | El devenir administrativo del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán, se ajustará de conformidad que las distintas normatividades que le sean imperioso cumplir. | Cumplir de manera detallada las distintas normatividades por parte del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán, que con ocasión a su naturaleza le sea impuesto. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Gerencia del Centro Diagnóstico Automotor. |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|--|---|-------------------------------------|---|---|---|------------|------|------------|------------|----|--|
| 13 | A | Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP. El artículo 2.2.17.2 del Decreto 1083 de 2015, establece que el título se aplica a las demás entidades u organismos que pertenezcan al sector público independientemente del régimen jurídico que se les aplique, lo que indica que el Centro de Diagnóstico Automotor, debe contar con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público en los términos establecidos en este Decreto | Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso. | Contraría el principio de legalidad | Siempre que le sea exigible el cumplimiento de dicha normatividad, la entidad actuará para ello. | Se actuará administrativamente en el acatamiento de dicha normatividad, cuando de su interpretación se desprenda el cumplimiento de la misma. | Se actuará administrativamente, con el fin de dar estricto cumplimiento a dicha normatividad, siempre que la entidad sea destinataria de su cumplimiento. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Gerencia del Centro Diagnóstico Automotor. |
| 14 | A | Sistema de Control Interno: Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículo 1 y siguientes de la Ley 87 de 1993; artículos 1 y 4 de la Ley 1599 de 2005; artículo 9 de la Ley 1474 de 2011; artículo 9 del Decreto 1826 de 1994. | Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso. | Contraría el principio de legalidad | Se programará junta directa para dirigir la creación del cargo de control interno en la entidad, o se opta por la contratación para suplir el control interno de la entidad. | Propender por la vialidad del control interno de la entidad y si las distintas normatividades de dicho control son aplicables a la entidad. | Actuar de manera interna, para verificar la vialidad o no del ejercicio del control interno en la entidad. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Junta de Socios. |
| 15 | A | Programa de Gestión Documental. Ley 594 de 2000. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado. Acuerdo 39 de 2002. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental. La implementación y seguimiento del PGD es res-ponsabilidad del área de archivo de la Entidad en coordinación con la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces. El Programa de Gestión Documental (PGD), debe ser publicado en la página web de la respectiva entidad, dentro de los siguientes treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Comité de Desarrollo Administrativo de la Entidad en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivos en las entidades del orden territorial, siguiendo los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea. | Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso. | Contraría el principio de legalidad | La entidad realizará los trámites internos del orden administrativa para que el programa de gestión documental se aplique internamente acorde a las distintas normatividades. | Propender por la organización del archivo de la entidad de acuerdo a la implementación y seguimiento al programa de gestión documental. | Buscar que el archivo de la entidad, sea una fuente de consulta histórica de la misma, estando ordenada y acorde a las normas de archivo. | Porcentual | 100% | 01/01/2019 | 31/12/2019 | 52 | Gerencia del Centro Diagnóstico Automotor. |

FERNEY MARINO CAMPO RIVERA

Gerente